



ACTA Nº 9

ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN (CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES) PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO DE BIBLIOTECARIO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Asistentes:

- **Presidenta:** Dña. María Jesús Serrano de la Rosa.
- **Vocal 1:** Dña. Iria Torreiro Rodríguez
- **Vocal 2:** Dña. María Teresa Cristóbal Gutiérrez.
- **Vocal 3:** Dña. Rocío del Valle López de la Rubia.
- **Secretario:** D. Carlos Andrés Guerrero Fernández

En Alcorcón, siendo las 10:00 horas, del día 10 de AGOSTO de 2026, en sesión telemática, se reúnen las personas más arriba referenciadas, al objeto de analizar la alegación con entrada el 5 de agosto de 2026 al R/E nº 48245 de ROMERO CAZORLA, DÑA. CRISTINA.

En dicha alegación se afirma: *"Mediante este escrito no se impugna la puntuación obtenida en el tercer ejercicio, no se solicita su revisión, no se cuestiona la puntuación asignada a la compareciente en la fase de concurso y no se pide una nueva valoración de méritos. Su objeto es exclusivamente dejar constancia en el expediente de la continuación anticipada del procedimiento, solicitar el respeto de la sucesión de trámites y plazos establecida en las bases y obtener la rectificación del error material existente en el orden de la clasificación provisional. Este escrito tampoco constituye renuncia ni desistimiento de derecho alguno derivado del proceso selectivo"*

En concreto se solicita *"Que se deje constancia de que la sesión recogida en el Acta n.º 8 se celebró el 31 de julio de 2026, antes de finalizar el plazo de tres días hábiles concedido mediante el Acta n.º 7. Que se tenga por puesto de manifiesto el defecto de tramitación consistente en la continuación anticipada del procedimiento y que, en las actuaciones posteriores, se respeten íntegramente los plazos y la sucesión de trámites establecidos en las bases, de conformidad con los artículos 29 y 76.2 de la Ley 39/2015. Que la propuesta recogida en el Acta n.º 8 mantenga carácter exclusivamente preliminar y no sea elevada a definitiva hasta que hayan finalizado los plazos previstos en las bases y se hayan resuelto, en su caso, los escritos presentados. Que se rectifique el error material de la columna «Orden» del Acta n.º 8 y se haga constar a D.ª Cristina Romero Cazorla en la segunda posición provisional de la clasificación total, con 74,19 puntos"*

Analizada la alegación no puede entenderse que se haya producido continuación anticipada del procedimiento por cuanto el plazo de alegaciones en modo alguno puede entenderse que tenga efecto suspensivo de los posteriores trámites, lo que llevado a nuestro caso significa que de haberse producido alguna susceptible de haberse estimado (lo que no ha ocurrido), simplemente hubiera supuesto una modificación de la puntuación del tercer ejercicio de la fase de oposición y la calificación de tal fase, lo que en nada hubiera afectado a los trámites posteriores del concurso, que en su propia ontología supone un ciclo o etapa distinto con reglas de juego diferentes (en la fase de oposición se producen valoraciones en el marco de la discrecionalidad técnica donde más de una opción es posible, y en la de concurso se ponderan o miden méritos con criterios totalmente reglados en los que solo cabe una opción).

Por lo tanto, ningún defecto de tramitación puede apreciarse, toda vez que además los tramos de concurso y de oposición se han celebrado con la debida separación, cada uno por sus propias normas, sin que su sucesión y orden se hayan visto por lo tanto alterados.

Pero aunque se entendiese de otro modo, es el propio art. 48.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el que afirma que *"La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto (ni tan siquiera su nulidad) cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo"*. En este caso, el de tres días concedido mal puede considerarse como plazo perentorio, relevante, preclusivo, obstativo o determinante de caducidad o prescripción, cuando tratándose un plazo de alegaciones contra las determinaciones del acta 7, su contenido no solo podría impugnarse en un eventual recurso alzada, sino con ocasión de la emisión de las siguientes actas. Se trata por lo tanto de un simple plazo de ordenación del procedimiento, que en caso alguno puede ser determinante de los aludidos vicios.





En lo relativo a la corrección del error de transcripción, no merece mayor comentario que el de su propia evidencia, proponiendo desestimación de plano en todo lo demás, por unanimidad.

Por lo tanto, se tendría:

Orden	Aspirante	Total Fase de Oposición	Total Fase de Concurso	Total Procedimiento (Preliminar)
1	María Begoña González González	53,90	30	83,90
2	Cristina Romero Cazorla	54,65	19,54	74,19
3	María Yemira Sánchez González	51,80	21	72,80

Resuelta la alegación en los términos indicados, se realiza propuesta de nombramiento en favor de Dña. María Begoña González González para la plaza convocada

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 10.15 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Secretario

CARLOS
ANDRES
GUERRERO
FERNANDEZ

- 470518055

Vocal

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
GUERRERO
FERNANDEZ -
470518055
Fecha: 2026.09.09
08:15:41 +02'00'

La Presidenta

Firmado por ***6630**
MARIA JESUS SERRANO el
día 09/09/2026 con un
certificado emitido por
AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Vocal

Firmado por M^a
TERESA CRISTOBAL
GUTIERREZ -

Vocal

44591889H
ROCÍO DEL
VALLE LÓPEZ

Firmado digitalmente
por 44591889H ROCÍO
DEL VALLE LÓPEZ
Fecha: 2026.09.09
10:58:37 +02'00'



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRISTOBAL GUTIERREZ Mª TERESA	09-09-2026 13:00:22
GUERRERO FERNANDEZ CARLOS ANDRES	09-09-2026 08:15:41
LÓPEZ DE LA RUBIA ROCÍO DEL VALLE	09-09-2026 10:58:37
TORREIRO RODRIGUEZ IRIA	09-09-2026 14:31:00